

RESOLUCIÓN N° 294 17 DIC 2015
Valledupar

“POR MEDIO DE LA CUAL “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAILITAS-CESAR EMSERPUPA E.S.P.”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió el 15 de mayo del 2015, denuncia anónima en la que dan a conocer la presunta contaminación que se hace con las aguas residuales negras del Municipio de Pailitas- Cesar, a la fuente Hídrica La Quebrada Arroyo Hondo, que a su vez desemboca en la ciénaga de la Zapatosa, causando daños al medio ambiente por los malos olores que se sienten al pasar por la zona, así como los aljibes que se encuentran cerca de la piscina de oxidación.

Por lo anterior mediante auto 353 del 29 de mayo del 2015, se ordenó Inicio de Indagación preliminar y la realización de visita de inspección técnica a la Quebrada Arroyo Hondo, jurisdicción de Pailitas-Cesar; diligencia esta que se llevó a cabo el 10 de junio del 2015, y mediante informe se presentaron las siguientes:

(...)”. Por las características organolépticas el sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Pailitas está afectando la calidad de la fuente receptora Arroyo Hondo, no obstante para determinar el grado de afectación, es necesario realizar una caracterización físico química y microbiológica de las aguas residuales en un laboratorio acreditado ante el IDEAM

Sin embargo, por lo observado se puede determinar:

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Pailitas, afecta los siguientes recursos así:*

Aire: Generación De olores ofensivos a los habitantes aledaños y aguas debajo de la descarga sobre el cauce Quebrada Arroyo Hondo

Agua: Alteración de la calidad de las aguas de la Quebrada Arroyo Hondo, generando alto riesgo a las poblaciones asentadas aguas abajo.

Alteración de la vida ictiológica del cuerpo hídrico

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 294 de 17 DIC 2015 por medio del cual se Formula Pliego de cargos

Paisaje: Alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, y que generan a menudo una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea.

RECOMENDACIONES:

-iniciar proceso a que haya lugar por parte de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, a la empresa de servicios públicos de Pailitas-Cesar, encargada de prestar el servicio de alcantarillado por incumplir con las obligaciones establecidas por CORPOCESAR y la normatividad vigente ambiental.

Optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de PAILITAS

Que por lo anterior mediante Auto No. 448, del 13 de Julio del 2015, se dio inicio de procedimiento Sancionatorio ambiental contra la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de Pailitas-Cesar EMSERPUPA S.A, Representado Legalmente por UDEN VILORIA TORRES; auto que fue notificado personalmente 18 de Agosto del 2015

IDENTIFICACION DEL INFRACTOR AMBIENTAL.- El Despacho considera pertinente formular Pliego de Cargos contra la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de Pailitas-Cesar EMSERPUPA S.A

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece: “*Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto debidamente motivado, procederá a formular Pliego de Cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño*”. Igualmente se infiere que el presunto infractor obró de manera omisiva y le corresponde desvirtuar esa presunción legal por la trasgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80. Constitución Política de Colombia: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Artículo 95. Constitución Política de Colombia: “*La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



27

Continuación Resolución No 294 de 17 DIC 2015 por medio del cual se
Formula Pliego de cargos

8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*

(...)

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: *“El medio ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Artículo 6 Decreto 2811 de 1974: *“Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.”*

Artículo 8º Decreto 2811 de 1974: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.”

Artículo 5ª Ley 1333 de 2009: *“... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente...”.*

Que Corpocesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente en el Departamento del Cesar y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de Pailitas-Cesar EMSERPUPA S.A, representada legalmente por AUDEN VILORIA TORRES, la cual registra dirección en la

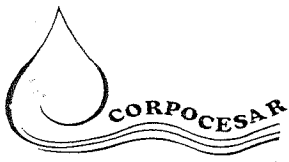
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

28



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

294

17 DIC 2015



28

Calle 6No. 7-34 del BARRIO CENTRO DE PAILITAS-CESAR., en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces.

CARGO UNICO: Por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, toda vez que el sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Pailitas está afectando la calidad de la fuente receptora Arroyo Hondo, generando alteraciones a la salubridad de los habitantes del municipio de Pailitas-Cesar y al medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de Pailitas-Cesar EMSERPUPA S.A, representada legalmente por AUDEN VILORIA TORRES,, quien registra dirección de correspondencia en la Calle 6No. 7-34 del BARRIO CENTRO de Pailitas-Cesar, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

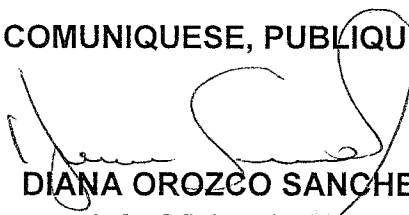
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Paola P. Asesora externa
Revisó: Dra. Diana Orozco. Jefe Oficina Jurídica

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

AS